



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-28977821- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2021-28977821-GDEBA-DPTLMIYSPGP y las Resoluciones MI N° 1.030/11, MI N° 453/13 y la Disposición DPSP N° 6/19 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 11.769, se encuentra la promoción de actividades económicamente viables en el transporte de electricidad, alentando inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo en condiciones de calidad y precio, así como planificar y promover el desarrollo eléctrico provincial asegurando metas de expansión y mejoramiento del servicio;

Que los distribuidores de energía eléctrica tienen a su cargo las obligaciones tendientes a asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a todos los usuarios del servicio, según las previsiones del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04);

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la mencionada ley y su reglamentación, los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión de la red de transporte provincial, deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 y demás normas complementarias;

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 2.299/09, se establece que el agregado tarifario previsto en el artículo 2° del Decreto N° 4.052/00 debe ser afectado a cubrir los costos que deban asumir las distribuidoras agrupadas en el Foro Regional Eléctrico de la provincia de Buenos Aires para la expansión de la red de transporte y subtransmisión provincial, de las alternativas complementarias a éstas y de los estudios y evaluaciones necesarios para la planificación y desarrollo de tales inversiones;

Que el artículo 3° del Decreto N° 2.299/09 estableció que el Ministerio de Infraestructura fijará los lineamientos de funcionamiento de este sistema y verificará que el agregado tarifario sea utilizado con las modalidades y fines consignados y que los proyectos que se aprueben y se declaren financiables cumplan las características técnicas previstas en la normativa vigente;

Que para su administración se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), el cual se integra con los recursos

recaudados por cada distribuidora miembro del FREBA (Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires);

Que las Resoluciones N° 420/07 y N° 683/07 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, reconocieron a la generación distribuida como una alternativa complementaria a la expansión de la red de transporte eléctrica provincial;

Que por Resolución N° 565/08 del Ministerio de Infraestructura, se dispuso la continuidad y estabilidad del citado componente adicional por abastecimiento, destinado a incrementar la oferta de generación eléctrica distribuida (GD) en el territorio de la Provincia, priorizando el aprovechamiento de fuentes renovables, estableciendo que los fondos provenientes de la recaudación del mismo se depositen en la cuenta del fideicomiso correspondiente al contrato celebrado con la entidad bancaria en calidad de fiduciario;

Que la Resolución N° 1030/11 del Ministerio de Infraestructura establece el concepto de Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) como adicional al costo de abastecimiento en el mercado eléctrico bajo jurisdicción provincial, a aquellos costos asociados a la generación de energía eléctrica definidos como Generación Distribuida (GD) entendiéndose como tal a los grupos adquiridos en el marco de las Resoluciones MIVSP N° 420/07 y N° 683/07, la Resolución MI N° 565/08 y complementarias, y de aquellos que la Autoridad de Aplicación determine y ordena su inclusión en los cuadros tarifarios, estableciendo asimismo que los distribuidores de energía eléctrica los integren a una subcuenta específica del FITBA;

Que dicha resolución establece además, el concepto de Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) a los costos reconocidos de acuerdo a lo explicitado en el párrafo anterior, los que podrán conformarse a través de los costos de capital, combustible, operación y mantenimiento en su conjunto o con alguno de ellos, según corresponda;

Que en el marco de la Resolución MI N° 1.030/11, se crea, mediante la Resolución MI N° 453/13, en el ámbito del Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED), el Sistema de Transacciones Físicas y Económicas de Energía Eléctrica Distribuida (SisTFEED) y se estipula el reconocimiento de los costos y el procedimiento para ello para los grupos generadores denominados "Generación Distribuida (GD)";

Que el sistema de transporte de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado físicamente por la infraestructura eléctrica necesaria, requiere de múltiples acciones realizadas por los distintos actores del sector eléctrico, que necesariamente son objeto de una planificación coordinada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación juntamente con los distribuidores eléctricos, a través del Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA) y la transportista del sistema de distribución troncal;

Que oportunamente se elaboró un plan general de obras de transporte a ser financiado a través del agregado tarifario con los recursos del Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA) que prioriza, a través de un esquema de ponderación, diversos parámetros técnicos, económicos y sociales lo que permite gestionar un plan a corto plazo de obras de ampliación del sistema de transporte eléctrico provincial, el cual por sus características no resultará de rápida implementación;

Que paralelamente la provincia de Buenos Aires ha encarado en el ejercicio 2021, un amplio plan de infraestructura tendiente a cubrir los déficits estructurales, a generar mayor ocupación de mano de obra y contribuir a mejorar la calidad de vida de los bonaerenses;

Que no obstante ello y hasta tanto el sistema eléctrico provincial no incorpore esas obras en ejecución para hacer frente al incremento de la demanda, se advierte un alto grado de saturación de las instalaciones debido a que las mismas operaron al límite de su capacidad nominal que debe atenderse para el próximo periodo estival;

Que existiendo serios problemas de regulación de tensión en numerosos nodos del sistema y a los efectos de morigerar tal situación, se fueron incorporando de forma temporal a la red de transporte diferentes grupos de Generación Distribuida (GD) que fueron instalados en distintos puntos de la provincia de Buenos Aires de acuerdo a las necesidades del sistema;

Que por su parte la Nación procedió a reducir progresivamente el reconocimiento de costos de la Generación de

Energía Eléctrica Móvil (UGEEM), cuyos contratos y costos asociados a la generación fueron asumidos por dicha jurisdicción;

Que atento a la necesidad de su prevalencia en la red provincial, y dada su correspondencia con los grupos de Generación Distribuida (GD), se dictó la Disposición DPSP N° 6/2019 con la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, considerando a las Unidades de Generación de Energía Eléctrica Móvil (UGEEM) como parte de la Generación Distribuida (GD) cumpliendo las funciones de abastecimiento poniendo a disposición potencia y energía en las redes del sistema de transmisión de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución MI N° 1030/11 y permitiendo el reconocimiento del diferencial de costos correspondiente;

Que además, se prevé para el próximo período estival elevados valores de demanda en diferentes puntos de la red en especial en la costa atlántica consecuentemente a las expectativas turísticas en dicha área, en el marco de la situación sanitaria imperante y que en virtud de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, se considera menester procurar asegurar el abastecimiento de la misma ante la situación actual del sistema de transporte de energía provincial;

Que a tales efectos se considera imprescindible la inclusión de generación a través de Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT), constituidas por grupos generadores de baja potencia que utilizan combustibles líquidos (gas oil), ubicados en distintos nodos del sistema, a los efectos de paliar el déficit en la provisión de energía a través del Sistema de Transporte Provincial;

Que en tal sentido, se debe reconocer a las Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT), como parte de la Generación Distribuida (GD), que cumplen funciones de abastecimiento, poniendo a disposición potencia y energía en las redes del sistema de transmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución MI N° 1030/11;

Que atento a la situación del sistema eléctrico de transmisión, a la emergencia en el abastecimiento de la demanda y la carencia en la asignación de los recursos monetarios necesarios para hacer frente a los costos originados, es procedente el reconocimiento de los mismos a través de los instrumentos vigentes y creados a tal fin;

Que por las características de las Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT) necesarias a ser emplazadas como sostenimiento del Sistema de Transporte Eléctrico Provincial, su temporalidad y la demanda a abastecer, corresponde complementar el procedimiento que fuera establecido en la Resolución MI N° 453/13 denominado "Sistema de Transacciones Físicas y Económicas de Energía Eléctrica Distribuida (SisTFEED)";

Que en tal sentido, y visto la necesidad de considerar a los grupos de generación conformados como Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT) en el marco de la Resolución MI N° 1.030/11, se debe establecer un procedimiento metodológico específico a través del cual se autorice a los distribuidores eléctricos a la utilización de los recursos económicos fideicomitidos en el FITBA, provenientes del componente Adicional Costo de Generación Distribuida (ACGD), para solventar los costos, destinadas a evitar restricciones de demanda en distintos nodos del Sistema Eléctrico de Transporte en condiciones normales de operación;

Que por lo expuesto, es procedente que las Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT) deban ser consideradas en el marco de un Programa de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (PGEDT), a través del cual se determine el alcance y se regulen específicamente las condiciones de su inclusión temporal, operativas y de reconocimiento de sus costos;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en virtud a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución MI N° 1030/11; el artículo 3° de la Resolución MIySP N° 453/2013 y conforme Decreto N° 36/2020;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ENERGÍA

DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

DISPONE

ARTICULO 1°. Determinar que los grupos generadores establecidos como Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT), forman parte de la Generación Distribuida (GD) que cumple funciones de abastecimiento poniendo a disposición potencia y energía en las redes del sistema de transmisión de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución MI N° 1030/11.

ARTICULO 2°. Establecer que las Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT) definidas en el artículo 1° de la presente, sean parte del Programa de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (PGEDT), a través del cual se determina el alcance y regula las condiciones de su inclusión temporal, operativas y de reconocimiento de sus costos.

ARTICULO 3°. Determinar que los costos de las Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT) resultantes de la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente, sean reconocidos a través de los recursos económicos provenientes del componente Adicional Costo de Generación Distribuida (ACGD) fideicomitidos en el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA).

ARTICULO 4°. Disponer que la falta de recursos de dicho componente (ACGD), no genera obligaciones adicionales de financiamiento por parte de la Autoridad de Aplicación, ni de la administración del PROINGED/SisTFEED ni por el FITBA. En caso que los costos reconocidos, de acuerdo al procedimiento que se aprueba por la presente, superen los recursos del ACGD, la diferencia solo podrá ser financiada con recursos del ACGD previstos a futuro.

ARTÍCULO 5°. Determinar que en el caso que la Distribuidora presente deudas correspondientes al pago del Agregado Tarifario administrado por el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), los montos a acreditar, correspondientes a los costos de las unidades generadoras UGEDT, deberán ser considerados como crédito para la cancelación de las mismas, incluyendo entre estas, las cuotas por vencer correspondientes al Plan de Regularización de Deuda aprobado por la Resolución N° 977/2020 y/o sobre las cuotas por vencer de otros Planes de Regularización anteriores y vigentes, a los que hubiere adherido, y/o sobre los pagos corrientes.

ARTICULO 6°. Establecer que, si los montos reconocidos en el presente acto resultan superiores a la deuda por agregados tarifarios, habiéndose cancelado la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los excedentes podrán ser considerados como aportes futuros en concepto de Agregado Tarifario establecido por los Decretos N° 4.052/00 y N° 2.299/09 y normas complementarias, o bien, a elección del Distribuidor, podrán ser cancelados a través de la operatoria SisTFEED, prevaleciendo lo dispuesto por el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°. Definir que la DISTRIBUIDORA comunicará su elección ante esta Dirección, a efectos de implementar su cancelación a través de la operatoria SisTFEED, en tanto el ACGD cuente con los recursos necesarios en el ejercicio anual, para lo cual se instruirá a la Unidad de Coordinación Operativa del PROINGED (UCOP) a que tome intervención, en la efectivización de la transferencia del saldo remanente, a través de Provincia Fideicomisos SAU.

ARTICULO 8°. Aprobar el Programa de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (PGEDT) definido en la presente,

el cual se detalla en el Anexo IF-2021-29678752-GDEBA-DPEMIYSPGP que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 9º. Establecer que toda información referente a las Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT) que los Distribuidores Eléctricos presenten, en el marco del Programa de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (PGEDT), deberá estar refrendada por el Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA).

ARTICULO 10º. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), notificar al Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), a la Unidad de Coordinación Operativa del PROINGED (UCOP), a Provincia Fideicomisos SAU. Cumplido, archivar.